

SCI-1100-2024

Comunicación de acuerdo

Para: Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc.
Rectora

Ing. Luis Gómez Gutierrez, presidente
Directorio de la Asamblea Institucional Representativa

MGA. Ricardo Coy Herrera, vicerrector
Vicerrectoría de Docencia

M.Sc. Paula Ulloa Meneses, vicerrectora a.i
Vicerrectoría de Investigación y Extensión

Dr. Luis Alexander Calvo Valverde, director
Dirección de Posgrado

De: M.A.E. Maritza Agüero González, directora
Secretaría del Consejo Institucional

Fecha: 27 de noviembre de 2024

Asunto: **Sesión Ordinaria No. 3390, Artículo 9, del 27 de noviembre de 2024. Reforma de los artículos 33, 34 y derogación de la interpretación del artículo 50-BIS del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, como complemento a las modificaciones aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa en la propuesta conciliada 3-1 de la Sesión Ordinaria AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023 (Atención oficio OPI-031-2024) – Segunda Votación**

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

RESULTANDO QUE:

1. En cumplimiento del artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional. En lo conducente, interesa la que se indica a continuación:

5. Gestión institucional: *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el instituto. (Aprobada en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicada en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021 y modificada en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicada en Gaceta N°1143 del 03 de octubre de 2023)*

2. El artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece en su inciso c, lo siguiente:

Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

c. Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico dentro del ámbito de su competencia y de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en este Estatuto Orgánico.

...

3. El artículo 142 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica indica lo siguiente:

Artículo 142

Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas por el Consejo Institucional, cuyo alcance se encuentre dentro de su ámbito de competencia, serán estudiadas por una comisión permanente de este último.

El dictamen de la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional deberá comunicarse a la comunidad del Instituto por lo menos veinte días hábiles antes de que se inicie su discusión en el Consejo Institucional, para que los interesados puedan analizarlo y enviar las observaciones que estimen pertinentes.

Este tipo de reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico deberá ser aprobada por el Consejo Institucional en dos sesiones ordinarias y con al menos el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus miembros.

El Consejo Institucional, aún dentro del ámbito de su competencia, no podrá realizar modificaciones ni interpretaciones a las reformas al Estatuto Orgánico aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa, antes de que transcurran dos años de su entrada en vigencia.

4. El artículo 33, inciso b, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece lo siguiente:

Artículo 33 Funciones de la persona vicerrectora de docencia

Son funciones específicas de la persona Vicerrectora de Docencia:

...

- b. Proponer al Consejo Institucional, por medio de la persona Rectora, la creación, modificación o eliminación de áreas académicas dedicadas al desarrollo de programas docentes de carácter inter, trans y/o multidisciplinario, conforme a lo dispuesto por la reglamentación respectiva.*

...

5. El inciso 4 del artículo 70 Bis 2 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece:

Artículo 70 BIS 2

Las funciones del Consejo de Posgrado serán:

...

- 4. Asesorar al Consejo Institucional en los procesos de creación, modificación, evaluación y cierre de programas de posgrado, unidades y áreas académicas encargadas de programas de posgrado.*

...

6. La interpretación del artículo 50-BIS del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, indica lo siguiente:

- a. Interpretar el artículo consultas planteadas por el Consejo de la Escuela de Ingeniería Electrónica, en los siguientes términos: 50 bis del Estatuto Orgánico, en el marco de las*

- a. ¿Se pierde el cuórum estructural, de un consejo de área, al otorgar permiso sin goce de salario a uno de sus profesores?*

Los Consejos de Área Académica pueden enfrentar situaciones en las que su integración deba ser modificada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 bis del Estatuto Orgánico, pues su composición no es estable al depender de la cantidad de personas profesoras que laboren al menos medio tiempo. El que una persona profesora de un Área Académica obtenga una licencia sin goce de salario no implica, indefectiblemente, que el Consejo de Área Académica del que participa pierda cuórum estructural, mas si puede darse la ruptura del cuórum estructural si su ausencia implica que la cantidad de personas

profesoras que laboren al menos medio tiempo pase a ser menor de diez. En tal caso, para recuperar el cuórum estructural, se deberá aplicar lo que establece el artículo 50 bis para la integración de los Consejos de Área Académica que tengan menos de diez personas profesoras en jornada de al menos medio tiempo: las Escuelas participantes en el Área Académica deberán designar, por medio de sus Consejos, a dos representantes.

b. De ser así, ¿se recupera, dicho cuórum estructural, al nombrar a un profesor interino en sustitución para ocupar la plaza del funcionario con permiso? O bien, ¿se retorna a la situación inicial del área, en donde requiere la participación de profesores de las escuelas que la crearon para conformar su consejo?

En caso de que una persona profesora de un Área Académica se ausente de ésta, por la razón que fuere, de manera que su jornada en esa instancia sea menor al medio tiempo dejará de participar como integrante del Consejo de Área. En tal caso se puede presentar o no rompimiento del cuórum estructural como ha quedado indicado en la respuesta anterior, y se deberá proceder como ahí se ha indicado. La incorporación de una persona profesora interina en sustitución del profesor del Área que se ausente le hará integrante del Consejo de Área Académica si su jornada de contratación es de al menos medio tiempo, razón por la que podría, efectivamente, provocar la recuperación del cuórum estructural en el supuesto de que se hubiera perdido. La simple ausencia de una persona profesora de un Área Académica, en los casos en que su jornada se reduzca a menos de medio tiempo, no provoca que el Consejo de Área Académica retorne a la situación inicial del Área en la que participaban representantes de las Escuelas, pues ello dependerá de cuántas personas profesoras continúen laborando con jornada de al menos medio tiempo para el Área Académica.

c. ¿Un profesor de una escuela que imparte un curso que corresponde al plan de estudios del área académica (sin importar a quién pertenece el código del curso) tiene que integrar su consejo de área?

La expresión “desarrollan actividades académicas para el área” deberá entenderse en sentido restrictivo, y limitándose al desarrollo de actividades propias del Área Académica y como parte del plan de trabajo aprobado por el Consejo del Área Académica correspondiente. De manera que si una persona profesora imparte cursos de una Escuela para el plan de estudios de una carrera administrada por un Área Académica, denominados cursos de servicio, no integra por ello el Consejo de Área Académica ni se le considera que “desarrolla actividades académicas para el Área” en el sentido contemplado en el artículo 50 BIS del Estatuto Orgánico.

- d. *¿Se puede pertenecer a dos consejos simultáneamente cuando se entiende que el espíritu del párrafo 2 del inciso c del artículo 50 bis del Estatuto Orgánico, es evitar precisamente esta situación?*

Las condiciones establecidas por el párrafo 2 del inciso c del artículo 50 BIS del Estatuto Orgánico se establecen para las personas profesoras que laborando medio tiempo para un Área Académica también lo hagan para una Escuela u otra Área Académica. Tal limitación no alcanza a las personas directoras de Escuela que tienen la obligación de integrar tanto el Consejo de su Escuela como los Consejos de Área Académica de todas las Áreas Académicas en participen su Escuela. De igual manera, tampoco alcanza a las personas profesoras que sean designadas por un Consejo de Escuela como representante de la Escuela en un Consejo de Área Académica, por el simple hecho de ser designadas representantes por cuanto no reúnen la condición limitante, a saber, que labore medio tiempo en el Área Académica, en cuyo caso no solo puede sino que deberá asistir y participar en ambos consejos, de acuerdo con lo establecido en el inciso e del artículo 103 del Estatuto Orgánico.

- e. *¿En caso de que no se presenten candidatos de una escuela para participar en un consejo de área, puede obligarse a alguno de sus miembros a trasladarse del consejo de escuela al consejo de área? En tal caso, ¿cuáles deben ser los criterios para hacerlo?*

En ningún caso el hecho de que una persona profesora sea designada como representante de una Escuela en un Consejo de Área implica que se estaría trasladando de un Consejo a otro. Por otra parte, no existe norma que autorice a un Consejo de Escuela a designar a una persona como su representante ante un Consejo de Área Académica si la persona designada no está de acuerdo en asumir esa participación.

- f. *¿Puede la Escuela de Ingeniería Electrónica nombrar representantes cuando ya renunció a participar en el Área Académica de Ingeniería Mecatrónica, siendo que esta Área mostró su conformidad con dicha decisión?*

La creación de un Área Académica se concreta mediante un acuerdo específico del Consejo Institucional, según el artículo 18, inciso e, del Estatuto Orgánico. De manera que mientras el acuerdo del Consejo Institucional que creó un Área Académica no haya sido derogado o modificado corresponde a las Escuelas participantes en el Área Académica atender todas las obligaciones que les establecen el Estatuto Orgánico y los reglamentos correspondientes, en acato a lo dispuesto en el artículo 22 del Estatuto Orgánico. De manera que la Escuela de Ingeniería Electrónica no solo puede, sino que debe, nombrar representantes ante los Consejos de Área Académica en las que participa, cuando tales nombramientos sean requeridos, en tanto el acuerdo de creación del Área Académica esté vigente, siempre que haya personas profesoras dispuestas a aceptar la designación.

...

7. En la Sesión Ordinaria AIR-107-2023 realizada el 27 de setiembre de 2023, la Asamblea Institucional Representativa aprobó la propuesta base conciliada 3-1 en relación con la estructura de gobierno de las Áreas Académicas, con lo cual se modificaron los artículos 33, 34, 49, 50, 50-BIS, 50-Bis 1, 50-Bis 2, 51, 56 y 59, además se incluyó el artículo 51 Bis y el transitorio 10 en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
8. El acuerdo tomado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión Ordinaria 107-2023, citado en el punto anterior, fue publicado en la Gaceta Institucional N.º 1142 del 3 de octubre de 2023.
9. El acuerdo tomado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión Ordinaria 107-2023, sobre las Áreas Académicas, incluía la modificación del artículo 49 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en el cual se definían las Áreas académicas, según lo que se señala en la siguiente tabla:

Versión anterior	Versión actual
<p>Artículo 49 Definición de Área Académica</p> <p>Un área académica es estructuralmente una unidad, adscrita a una Vicerrectoría académica o a la Dirección de Posgrado, en la cual participan dos o más escuelas con el fin de desarrollar programas académicos de docencia o programas consolidados de investigación y/o extensión, de carácter inter, trans y/o multidisciplinario. Estará a cargo de un coordinador.</p>	<p>Artículo 49 Áreas Académicas y sus tipos</p> <p>Un área académica es estructuralmente una subdependencia, en la cual se involucran dos o más escuelas, con el fin de desarrollar programas académicos de carácter multi, inter o transdisciplinario. Estará a cargo de una persona coordinadora.</p> <p>Las áreas académicas deberán ejecutar los programas para los que fueron creadas conforme a los lineamientos establecidos por mutuo acuerdo por los Consejos de las Escuelas involucradas.</p> <p>El área académica debe ser de uno de los siguientes tipos:</p> <p>a. Área Académica de Grado: tiene el fin de desarrollar programas académicos de pregrado o grado, y está adscrita a una de las Escuelas involucradas. Mediante acuerdo tomado por los Consejos de las Escuelas se definirá a cuál de ellas estará adscrita el Área</p>

	<p>Académica, ya sea de forma permanente o rotativa y en este último caso el acuerdo deberá incluir la especificación de los plazos.</p> <p>b. Área Académica de Postgrado: tiene el fin de desarrollar programas académicos de postgrado. Estará adscrita a la Dirección de Postgrado.</p>
--	---

- 10.** El acuerdo de la Sesión Ordinaria 107-2023 tomado por la Asamblea Institucional Representativa, sobre las Áreas Académicas, incluía la eliminación de los incisos “h” e “i” del artículo 34 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, titulado: Funciones de la persona vicerrectora de investigación y extensión, que señalaban lo siguiente:

Artículo 34 Funciones de la persona vicerrectora de investigación y extensión

Son funciones específicas de la persona Vicerrectora de Investigación y Extensión:

...

h. Proponer al Consejo Institucional, por medio del Rector o Rectora, la creación, modificación o eliminación de áreas académicas dedicadas al desarrollo de programas investigación y extensión consolidados de carácter inter, trans y/o multidisciplinario, conforme a lo dispuesto por la reglamentación respectiva.

i. Delegar sus funciones a los Coordinadores de Área de su vicerrectoría, necesarias para el funcionamiento de los programas del Área, cuando medien condiciones para realizar desconcentraciones técnicas y administrativas, conforme a lo establecido en este Estatuto y en los reglamentos respectivos.

...

- 11.** En la Sesión Ordinaria N.º 3360, artículo 11, del 24 de abril de 2024, el Consejo Institucional eliminó el inciso h del artículo 42 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica que establecía dentro de las funciones del Consejo de Investigación y Extensión, la siguiente:

Artículo 42

Son funciones específicas del Consejo de Investigación y Extensión:

...

h. Resolver sobre el apoyo a las propuestas de creación, modificación o eliminación de áreas académicas dedicadas a desarrollar programas investigación y extensión consolidados de carácter inter, trans y/o multidisciplinario, para su trámite ante el Consejo Institucional por parte del Vicerrector de Investigación y Extensión, todo conforme a lo dispuesto por la reglamentación respectiva.

...

- 12.** Debido a las reformas indicadas en los dos resultandos anteriores, la redacción vigente de los artículos 34 (inciso h) y 42 (inciso h) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, son las siguientes:

Artículo 34 Funciones de la persona vicerrectora de investigación y extensión

Son funciones específicas de la persona Vicerrectora de Investigación y Extensión:

...

h. Eliminado

...

Artículo 42

Son funciones específicas del Consejo de Investigación y Extensión:

...

h. Eliminado

...

- 13.** Mediante oficio DAIR-184-2023 fechado el 29 de setiembre de 2023, suscrito por la ingeniería Yarima Sandoval Sánchez, en ese momento, presidenta del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, comunicó a la Presidencia del Consejo Institucional, el acuerdo de ese Directorio sobre la propuesta 3-1, aprobada por la AIR-107-2023, el cual indica:

...

POR TANTO, EL DIRECTORIO DE LA AIR ACUERDA:

Trasladar los puntos 1, 3, 4, 6 y 7 del acuerdo N°3-1, tomado por la Asamblea Institucional Representativa en la sesión ordinaria AIR-107-2023, al Consejo Institucional para la debida implementación de lo aprobado en el quehacer de ese órgano colegiado.

...

4. *Solicitar al Consejo de Docencia, al Consejo de Posgrado y al Consejo Institucional que, en el marco de sus competencias, realicen los cambios que correspondan a la normativa institucional para que armonice con los cambios aprobados en los artículos del punto número 2 de este acuerdo.*

...

14. El Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.º 3337, artículo 8, del 1º de noviembre de 2023 acordó:

...

- a. *Solicitar a la Oficina de Planificación Institucional que informe al Consejo Institucional, a más tardar el 30 de marzo de 2024, sobre la normativa para la cual este Consejo tiene competencia y que debe ser modificada, con la intención de que se armonice con los cambios realizados en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, según el punto 2 del acuerdo de la propuesta 3-1 referida a la estructura de gobierno de las Áreas Académicas, aprobada en la Sesión Ordinaria AIR-107-2023.*

...

15. Mediante oficio OPI-031-2024 firmado el 21 de febrero de 2024, la Oficina de Planificación Institucional atiende la solicitud del Consejo Institucional en el acuerdo de la Sesión Ordinaria N.º 3337, artículo 8, del 1º de noviembre de 2023, relacionada con los incisos 4 y 6 de la propuesta conciliada 3-1 referida a la estructura de gobierno de las Áreas Académicas, aprobada por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión Ordinaria AIR-107-2023. En relación con el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica señala las siguientes observaciones y recomendaciones:

Tabla No. 2. Artículos a modificar del Estatuto Orgánico del ITCR

Número de artículo	Texto Vigente	Comentarios y/o Propuesta de modificación
	<p>Interpretación del artículo 50 bis del Estatuto Orgánico, en el marco de las consultas planteadas por el Consejo de la Escuela de Ingeniería Electrónica, en los siguientes términos:</p> <p>¿Se pierde el cuórum estructural, de un consejo de área, al otorgar permiso sin goce de salario a uno de sus profesores?</p> <p>Los Consejos de Área Académica pueden enfrentar situaciones en las que su integración deba ser modificada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 bis del Estatuto Orgánico, pues su composición no</p>	

<p>Interpretación del artículo 50 bis</p> <p>Sesión No. 3318 Interpretación del artículo 50 bis del Estatuto Orgánico del ITCR (en respuesta al oficio EE-352023).</p>	<p>es estable al depender de la cantidad de personas profesoras que laboren al menos medio tiempo. El que una persona profesora de un Área Académica obtenga una licencia sin goce de salario no implica, indefectiblemente, que el Consejo de Área Académica del que participa pierda cuórum estructural, más si puede darse la ruptura del cuórum estructural si su ausencia implica que la cantidad de personas profesoras que laboren al menos medio tiempo pase a ser menor de diez. En tal caso, para recuperar el cuórum estructural, se deberá aplicar lo que establece el artículo 50 bis para la integración de los Consejos de Área Académica que tengan menos de diez personas profesoras en jornada de al menos medio tiempo: <u>las Escuelas participantes en el Área Académica deberán designar, por medio de sus Consejos, a dos representantes.</u></p> <p>De ser así, ¿se recupera, dicho cuórum estructural, al nombrar a un profesor interino en sustitución para ocupar la plaza del funcionario con permiso? O bien, ¿se retorna a la situación inicial del área, en donde requiere la participación de profesores de las escuelas que la crearon para conformar su consejo?</p> <p>En caso de que una persona profesora de un Área Académica se ausente de ésta, por la razón que fuere, de manera que su jornada en esa instancia sea menor al medio tiempo dejará de participar como integrante del Consejo de Área.</p> <p>En tal caso se puede presentar o no rompimiento del cuórum estructural como ha quedado indicado en la respuesta anterior, y se deberá proceder como ahí se ha indicado. La incorporación de una persona profesora interina en sustitución del profesor del Área que se ausente le hará integrante del Consejo de Área Académica si su jornada de contratación es de al menos medio tiempo, razón por la que podría, efectivamente, provocar la recuperación del cuórum estructural en el supuesto de que se hubiera perdido. La simple ausencia de una persona profesora de un Área Académica, en los casos en que su jornada se reduzca a menos de medio tiempo, no provoca que el Consejo de Área Académica retorne a la situación inicial del Área en la que participaban representantes de las Escuelas, pues ello dependerá de</p>	<p>Analizar si se requiere modificación o vigencia por parte del CI su interpretación a la luz de la modificación del artículo 50 bis del EO sobre áreas académicas de grado</p>
--	---	---

	<p><i>cuántas personas profesoras continúen laborando con jornada de al menos medio tiempo para el Área Académica.</i></p> <p><i>¿Un profesor de una escuela que imparte un curso que corresponde al plan de estudios del área académica (sin importar a quién pertenece el código del curso) tiene que integrar su consejo de área?</i></p> <p><i>La expresión “desarrollan actividades académicas para el área” deberá entenderse en sentido restrictivo, y limitándose al desarrollo de actividades propias del Área Académica y como parte del plan de trabajo aprobado por el Consejo del Área Académica correspondiente. De manera que si una persona profesora imparte cursos de una Escuela para el plan de estudios de una carrera administrada por un Área Académica, denominados cursos de servicio, no integra por ello el Consejo de Área Académica ni se le considera que “desarrolla actividades académicas para el Área” en el sentido contemplado en el artículo 50 BIS del Estatuto Orgánico.</i></p> <p><i>¿Se puede pertenecer a dos consejos simultáneamente cuando se entiende que el espíritu del párrafo 2 del inciso c del artículo 50 bis del Estatuto Orgánico, es evitar precisamente esta situación?</i></p> <p><i>Las condiciones establecidas por el párrafo 2 del inciso c del artículo 50 BIS del Estatuto Orgánico se establecen para las personas profesoras que laborando medio tiempo para un Área Académica también lo hagan para una Escuela u otra Área Académica. Tal limitación no alcanza a las personas directoras de Escuela que tienen la obligación de integrar tanto el Consejo de su Escuela como los Consejos de Área Académica de todas las Áreas Académicas en participen su Escuela. De igual manera, tampoco alcanza a las personas profesoras que sean designadas por un Consejo de Escuela como representante de la Escuela en un Consejo de Área Académica, por el simple hecho de ser designadas representantes por cuanto no reúnen la condición limitante, a saber, que labore medio tiempo en el Área Académica, en cuyo caso no solo puede sino que deberá asistir y participar en ambos consejos, de acuerdo con lo establecido en el inciso e del artículo 103 del Estatuto Orgánico.</i></p> <p><i>¿En caso de que no se presenten candidatos de una escuela para participar</i></p>	
--	---	--

	<p><i>en un consejo de área, puede obligarse a alguno de sus miembros a trasladarse del consejo de escuela al consejo de área? En tal caso, ¿cuáles deben ser los criterios para hacerlo?</i></p> <p><i>En ningún caso el hecho de que una persona profesora sea designada como representante de una Escuela en un Consejo de Área implica que se estaría trasladando de un Consejo a otro. Por otra parte, no existe norma que autorice a un Consejo de Escuela a designar a una persona como su representante ante un Consejo de Área Académica si la persona designada no está de acuerdo en asumir esa participación.</i></p> <p><i>¿Puede la Escuela de Ingeniería Electrónica nombrar representantes cuando ya renunció a participar en el Área Académica de Ingeniería Mecatrónica, siendo que esta Área mostró su conformidad con dicha decisión?</i></p> <p><i>La creación de un Área Académica se concreta mediante un acuerdo específico del Consejo Institucional, según el artículo 18, inciso e, del Estatuto Orgánico.</i></p> <p><i>De manera que mientras el acuerdo del Consejo Institucional que creó un Área Académica no haya sido derogado o modificado corresponde a las Escuelas participantes en el Área Académica atender todas las obligaciones que les establecen el Estatuto Orgánico y los reglamentos correspondientes, en acato a lo dispuesto en el artículo 22 del Estatuto Orgánico. De manera que la Escuela de Ingeniería Electrónica no solo puede, sino que debe, nombrar representantes ante los Consejos de Área Académica en las que participa, cuando tales nombramientos sean requeridos, en tanto el acuerdo de creación del Área Académica esté vigente, siempre que haya personas profesoras dispuestas a aceptar la designación.”</i></p>	
<p>Artículo 33 Son funciones específicas de la persona Vicerrectora de Docencia:</p>	<p>b. Proponer al Consejo Institucional, por medio de la persona Rectora, la creación, modificación o eliminación de áreas académicas dedicadas al desarrollo de programas docentes de carácter inter, trans y/o multidisciplinario, conforme a lo dispuesto por la reglamentación respectiva.</p>	<p>b. Proponer al Consejo Institucional, por medio de la persona Rectora, la creación, modificación o eliminación de áreas académicas de grado conforme a lo dispuesto por la</p>

		reglamentación respectiva.
Artículo 42 Son funciones específicas del Consejo de Investigación y Extensión	<i>h. Resolver sobre el apoyo a las propuestas de creación, modificación o eliminación de áreas académicas dedicadas a desarrollar programas investigación y extensión consolidados de carácter inter, trans y/o multidisciplinario, para su trámite ante el Consejo Institucional por parte del Vicerrector de Investigación y Extensión, todo conforme a lo dispuesto por la reglamentación respectiva.</i>	<i>h. Resolver sobre el apoyo a las propuestas de creación, modificación o eliminación de áreas académicas de posgrado, para su trámite ante el Consejo Institucional por parte de la persona Vicerrectora de Investigación y Extensión, todo conforme a lo dispuesto por la reglamentación respectiva.</i> Con la modificación al Estatuto en setiembre del 2023 por parte de la AIR, no se hizo modificación alguna a este artículo sobre las funciones del CIE, sin embargo, si se elimina lo referente a las funciones del Vicerrector en el artículo 34 eliminado los incisos h y g, que hacen referencia a: h. Proponer al Consejo Institucional, por medio del Rector o Rectora, la creación, modificación o eliminación de áreas académicas dedicadas al desarrollo de programas investigación y extensión consolidados de carácter inter, trans y/o multidisciplinario, conforme a lo dispuesto por la reglamentación respectiva.

		<p>Por tanto, analizar la posibilidad de incorporar nuevamente el inciso h) al artículo 34 en concordancia con el art. 42, dado que, para el caso de las áreas académicas de posgrado, no hay más normativa que lo indicado en el EO para la presentación ante el Consejo Institucional. Es importante indicar que tampoco es función específica que se otorga a la Dirección de Posgrado o Consejo de Posgrado.</p>
<p>Artículo 56 Funciones del Consejo de Departamento académico</p>	<p>b. Aprobar en primera instancia y proponer, por medio de la persona directora, al Consejo de Vicerrectoría, según corresponda, los planes y programas de docencia, investigación, extensión y acción social del Departamento.</p>	<p>Dentro de las consideraciones del CI, se indica que no se cuenta con procedimientos para la creación, modificación (inclusión o retiro) de una escuela de un área académica: 4. Tal y como lo estimó la AIR, es conveniente y necesario generar normativa y procedimientos que permitan tener claridad sobre cómo se debe proceder para la creación de una nueva área académica, así como los mecanismos para atender cuando eventualmente una Escuela manifieste su interés de dejar de participar en un Área Académica o más bien de participar en un Área Académica existente.</p> <p>Se sugiere que el Consejo de Escuela tenga una función en la que se indique sobre el presentar ante la Vicerrectoría de</p>

		<p>Docencia para las áreas de grado o a la Dirección de Posgrado en caso de un área de posgrado, la propuesta de creación de un área académica, la inclusión de ésta para participar del área ya creada o retiro del área del cual forma parte.</p>
<p>Artículo 54 Consejo Departamento Académico</p>	<p>Cada departamento académico contará con un Consejo de Departamento Académico, el cual estará conformado por: La persona que ejerce la dirección del departamento académico, quien lo preside. En su ausencia presidirá el miembro que se designe en el acto. Las personas con condición de profesor o profesora del departamento académico nombradas por medio tiempo o más. En aquellos departamentos académicos donde laboren tres (3) o más personas funcionarias administrativas, se contará con un representante de este sector. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de los miembros del Consejo de Departamento Académico, nombrados por la FEITEC de acuerdo con su normativa. [...] f. La asociación de egresados de la carrera, o en su defecto, la Federación de Egresados del Instituto Tecnológico de Costa Rica podrán designar a un titular y una suplencia como representantes de los egresados (as) de la carrera respectiva. [...]</p>	<p>En la conformación del Consejo de Escuela es omiso en indicar si la persona coordinadora de un área académica de grado puede participar en el Consejo de Escuela a la que está adscrita, como si se indica para las personas coordinadoras de las áreas académicas de posgrado en el Consejo. Es importante considerar que se indica que las áreas de grado pueden, si así se indica en la normativa, rotarse la adscripción del área a alguna de las escuelas que la conforman, algo que no puede hacerse con la coordinación. En caso de que cada año o dos años, por ejemplo, se de el cambio de escuela, la persona coordinadora podrá participar del consejo de escuela al que esté hospedando el área?</p> <p>Artículo 70 bis La Dirección de Posgrados contará con un Consejo de Posgrado integrado por: ... e. Las personas que ejercen las coordinaciones de las áreas académicas de posgrado.</p>

		<p>En la revisión del Reglamento específico para el funcionamiento del Consejo de Docencia, se indica:</p> <p>Capítulo II: Integración del Consejo de Docencia</p> <p>Artículo 5: Integración del Consejo de Docencia.</p> <p>El Consejo de Docencia estará integrado de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none">a. El Vicerrector(a) de Docencia, quien lo presidirá.b. Los directores de las escuelas del Instituto.c. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de miembros del Consejo de Vicerrectoría de Docencia, designada por la Federación de Estudiantes del ITCR...d. Las personas que ejercen la dirección de departamentos de apoyo a la academia adscritos a esta Vicerrectoría, con funciones de asesoría en materia académica, participarán en el Consejo de Docencia únicamente con derecho a voz.e. Las personas coordinadoras de las Áreas Académicas podrán participar de las sesiones del Consejo de Docencia
--	--	---

		<p><i>cuando medie invitación de la Presidencia del Consejo de Docencia.</i></p> <p><i>Se consulta al Sr. Ricardo Coy, Vicerrector de Docencia, si considera necesario que este inciso e) continúe en el reglamento, dadas las reformas al Estatuto Orgánico, indicando que considera necesario que este permanezca en la normativa específica, ya que pueden ser invitados los coordinadores de áreas académicas a las sesiones del Consejo, eso sí, con voz, pero sin voto.</i></p>
--	--	---

- 16.** En atención al dictamen de la Comisión de Estatuto Orgánico de la reunión N.º 406, realizada el 21 de junio de 2024, el Consejo Institucional, en la Sesión Ordinaria N.º 3371, artículo 9, del 26 de junio de 2024, acordó lo siguiente:

...

SE ACUERDA:

- a. *Someter a consulta de la comunidad institucional, por espacio de veinte días hábiles, el dictamen de la Comisión de Estatuto Orgánico consistente en:*

1. *Modificar la interpretación del artículo 50 bis del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica aprobada por el Consejo Institucional en el marco de las consultas planteadas por el Consejo de la Escuela de Ingeniería Electrónica, en los siguientes términos:*

- a. *¿Se pierde el quórum estructural, de un consejo de área, al otorgar permiso sin goce de salario a uno de sus profesores?*

El que una persona profesora representante de una Escuela en el Consejo de un Área Académica obtenga una licencia sin goce de salario no implica, indefectiblemente, que el Consejo de Área Académica del que participa pierda quórum estructural ya que el Consejo de la Escuela deberá proceder a designar a una nueva persona profesora que le sustituya en ese órgano.

- b. *Eliminado*
- c. *Eliminado*
- d. *Eliminado*
- e. *¿En caso de que no se presenten candidatos de una escuela para participar en un consejo de área, puede obligarse a alguno de sus miembros a trasladarse del consejo de escuela al consejo de área? En tal caso, ¿cuáles deben ser los criterios para hacerlo?*

En ningún caso el hecho de que una persona profesora sea designada como representante de una Escuela en un Consejo de Área implica que se estaría trasladando de un Consejo a otro. Por otra parte, no existe norma que autorice a un Consejo de Escuela a designar a una persona como su representante ante un Consejo de Área Académica si la persona designada no está de acuerdo en asumir esa participación.

- f. *¿Puede la Escuela de Ingeniería Electrónica nombrar representantes cuando ya renunció a participar en el Área Académica de Ingeniería Mecatrónica, siendo que esta Área mostró su conformidad con dicha decisión?*

La creación de un Área Académica se concreta mediante un acuerdo específico del Consejo Institucional, según el artículo 18, inciso e, del Estatuto Orgánico. De manera que mientras el acuerdo del Consejo Institucional que creó un Área Académica no haya sido derogado o modificado corresponde a las Escuelas participantes en el Área Académica atender todas las obligaciones que les establecen el Estatuto Orgánico y los reglamentos correspondientes, en acato a lo dispuesto en el artículo 22 del Estatuto Orgánico. De manera que la Escuela de Ingeniería Electrónica no solo puede, sino que debe, nombrar representantes ante los Consejos de Área Académica en las que participa, cuando tales nombramientos sean requeridos, en tanto el acuerdo de creación del Área Académica esté vigente, siempre que haya personas profesoras dispuestas a aceptar la designación.”

- 2. *Reformar los artículos 33 (inciso b), 34 (inciso h) y 42 (inciso h) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica para que se lean de la siguiente manera:*

Artículo 33 Funciones de la persona vicerrectora de docencia

Son funciones específicas de la persona Vicerrectora de Docencia:

...

- b. *Proponer al Consejo Institucional, por medio de la persona Rectora, la creación, modificación o eliminación de áreas académicas de grado, conforme a lo dispuesto por la reglamentación respectiva.*

...

Artículo 34 Funciones de la persona vicerrectora de investigación y extensión

Son funciones específicas de la persona Vicerrectora de Investigación y Extensión:

...

- h. *Proponer al Consejo Institucional, por medio de la persona Rectora, la creación, modificación o eliminación de áreas académicas de posgrado, conforme a lo dispuesto por la reglamentación respectiva.*

...

Artículo 42

Son funciones específicas del Consejo de Investigación y Extensión:

...

- h. *Resolver sobre el apoyo a las propuestas de creación, modificación o eliminación de áreas académicas de posgrado, para su trámite ante el Consejo Institucional por parte de la persona Vicerrectora de Investigación y Extensión, todo conforme a lo dispuesto por la reglamentación respectiva.*

...

Este acuerdo se publicó en la Gaceta Institucional N.º 1228 del 16 de julio de 2024, y comunicada a la comunidad institucional por correo electrónico el 16 de julio de 2024.

17. El plazo establecido en el acuerdo de la Sesión Ordinaria N.º 3371, artículo 9, del 26 de junio de 2024, venció el 20 de agosto de 2024. Al cierre de este período se recibieron las siguientes observaciones:

- Correo electrónico del 20 de agosto de 2024, suscrito por el doctor César Garita Rodríguez, en su momento director de la Dirección de Posgrado.
- Oficio ViDa-680-2024 fechado el 21 de agosto de 2024, relativo al acuerdo del Consejo de Docencia, Sesión Extraordinaria 21-2024, artículo 2, inciso 2.2.

- 18.** Mediante correo electrónico, fechado el 20 de agosto del 2024, el doctor César Garita Rodríguez, en ese momento director de la Dirección de Posgrado, indica lo siguiente:

...

Con respecto a lo consultado en SCI-640-2024, sobre el acuerdo a.1. referente a las preguntas a. e. y f. en el marco de las consultas planteadas por el Consejo de la Escuela de Ingeniería Electrónica, quisiera indicar que estos puntos fueron analizados por la Comisión especial para la atención de los incisos 4 y 6 de la propuesta conciliada 3-1 referida a la estructura de gobierno de las Áreas Académicas, aprobada por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión Ordinaria AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, compuesta actualmente por: Dra. Gabriela Ortiz León, quien coordina; Dra. Carmen Elena Madriz Quirós, representante de las coordinaciones de las Áreas Académicas de posgrado; Dr. Pablo Alvarado Moya, integrante de la comisión de análisis; Dr. Cesar Garita Rodríguez, Dirección de Posgrado; Lcda. Jenny Zúñiga Valverde, representante de la OPI. Dicho análisis se transmitirá a través de la coordinadora a la comisión respectiva del Consejo de Docencia que está analizando lo planteado en SCI-640-2024. De esta manera, el criterio de la Dirección de Posgrado ya ha sido tomado en cuenta a través del análisis de la comisión.

Con respecto al acuerdo 2. de SCI-640-2024 sobre las funciones de la persona vicerrectora de docencia, de la persona vicerrectora de investigación y extensión, y del Consejo de Investigación y Extensión, que tienen que ver con áreas académicas, quisiera indicar que los lineamientos asociados con la gestión de áreas académicas tanto de grado como de posgrado están siendo elaborados por la Comisión Especial mencionada en el párrafo anterior y se solicitó la ampliación del plazo para la entrega de la propuesta para el 30 de septiembre de 2024. Por tanto, se recomienda considerar la propuesta de lineamientos que hará la Comisión y que describen las funciones de los actores asociados con procesos relacionados con áreas académicas. Además, cabe mencionar que en respuesta a la solicitud planteada en oficio SCI-229-2024, Asunto: Sobre cierre de planes de estudio, en el oficio ViDa-565-2024 se hacen recomendaciones al CI con base en un criterio técnico del CEDA, para valorar ciertas modificaciones al estatuto orgánico con el fin de estandarizar términos en el tema de gestión de áreas académicas. Estas recomendaciones incluyen modificaciones para homologar las funciones del Consejo de Docencia con las del Consejo de Posgrado, así como las funciones de la persona Vicerrectora de Docencia con las de la persona Directora de Posgrados. Por tanto, se recomienda también tomar en cuenta ese insumo en relación con las funciones asociadas a los roles indicados.

...

- 19.** Mediante el oficio ViDa-680-2024, con fecha de recibido 22 de agosto de 2024, el Consejo de Docencia, presenta las siguientes observaciones:

...

<p>Consulta del Consejo Institucional acordada en la Sesión Ordinaria No. 3371, Artículo 9, del 26 de junio de 2024 Reforma de los artículos 33, 34 y 42 y de la interpretación del artículo 50 bis del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, como complemento a las modificaciones aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa en la propuesta conciliada 3-1 de la Sesión Ordinaria AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023 (Atención oficio OPI-031-2024)</p>	
Texto consultado	<p>Observaciones emitidas por: <u>Comisión Consejo de Docencia según acuerdo del Consejo de Docencia Sesión Extraordinaria 18-2024, Artículo 2, inciso 2.1, el 17 de julio 2024</u></p>
<p>Reforma de los artículos 33, 34 y 42 y de la interpretación del artículo 50 bis del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica</p>	
<p>1. Modificar la interpretación del artículo 50 bis del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica aprobada por el Consejo Institucional en el marco de las consultas planteadas por el Consejo de la Escuela de Ingeniería Electrónica, en los siguientes términos:</p>	
<p>a. ¿Se pierde el cuórum estructural, de un consejo de área, al otorgar permiso sin goce de salario a uno de sus profesores?</p>	
<p>El que una persona profesora representante de una Escuela en el Consejo de un Área Académica obtenga una licencia sin goce de salario no implica, indefectiblemente, que el Consejo de Área Académica del que participa pierda cuórum estructural ya que el Consejo de la Escuela deberá proceder a designar a una nueva persona profesora que le sustituya en ese órgano.</p>	<p>Propuesta: Eliminar</p> <p>Justificación:</p> <p>La pregunta se originó en el caso de un profesor del Área Académica se le otorgó permiso sin goce de salario, quedando el área con menos de 10 profesores a medio tiempo o más. Con los cambios realizados por la Asamblea Institucional Representativa en la propuesta conciliada 3-1 de la Sesión Ordinaria AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, esta situación no es posible que ocurra en las nuevas áreas académicas que se creen en el futuro, dada la modificación del inciso c del artículo 50 Bis del EO. Por lo que, a la luz de la nueva definición de la</p>

	<p><i>integración de los Consejos de Área Académica, esta interpretación pierde validez</i></p> <p><i>Adicionalmente, estas situaciones deben ser establecidos en los lineamientos de creación de un Áreas Académica Nuevas solicitados en el punto 6 de la propuesta conciliada 3-1 de la Sesión Ordinaria AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023</i></p>
b. Eliminado	
c. Eliminado	
d. Eliminado	
e. <i>¿En caso de que no se presenten candidatos de una escuela para participar en un consejo de área, puede obligarse a alguno de sus miembros a trasladarse del consejo de escuela al consejo de área? En tal caso, ¿cuáles deben ser los criterios para hacerlo?</i>	
<p><i>En ningún caso el hecho de que una persona profesora sea designada como representante de una Escuela en un Consejo de Área implica que se estaría trasladando de un Consejo a otro. Por otra parte, no existe norma que autorice a un Consejo de Escuela a designar a una persona como su representante ante un Consejo de Área Académica si la persona designada no está de acuerdo en asumir esa participación.</i></p>	<p><i>Propuesta: Eliminar</i></p> <p><i>Justificación:</i></p> <p><i>Estos aspectos deben ser contemplados por la propuesta de la Comisión especial que elabore una propuesta que permita al Consejo Institucional atender lo señalado en el punto 6 de la propuesta 3-1, aprobada en la Sesión Ordinaria AIR-107-2024. Dicha comisión debe dar respuesta para el 30 de septiembre de 2024, por lo cual no debería quedar en el EO</i></p>
f. <i>¿Puede la Escuela de Ingeniería Electrónica nombrar representantes cuando ya renunció a participar en el Área Académica de Ingeniería Mecatrónica, siendo que esta Área mostró su conformidad con dicha decisión?</i>	
<p><i>La creación de un Área Académica se concreta mediante un acuerdo específico del Consejo Institucional, según el artículo 18, inciso e, del Estatuto Orgánico. De manera que mientras el acuerdo del Consejo</i></p>	<p><i>Propuesta: Eliminar</i></p> <p><i>Justificación:</i></p>

<p><i>Institucional que creó un Área Académica no haya sido derogado o modificado corresponde a las Escuelas participantes en el Área Académica atender todas las obligaciones que les establecen el Estatuto Orgánico y los reglamentos correspondientes, en acato a lo dispuesto en el artículo 22 del Estatuto Orgánico. De manera que la Escuela de Ingeniería Electrónica no solo puede, sino que debe, nombrar representantes ante los Consejos de Área Académica en las que participa, cuando tales nombramientos sean requeridos, en tanto el acuerdo de creación del Área Académica esté vigente, siempre que haya personas profesoras dispuestas a aceptar la designación.”</i></p>	<p><i>Igual al punto anterior</i></p>
<p><i>2. Reformar los artículos 33 (inciso b), 34 (inciso h) y 42 (inciso h) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica para que se lean de la siguiente manera:</i></p>	
<p>Artículo 33 Funciones de la persona vicerrectora de docencia</p> <p><i>Son funciones específicas de la persona Vicerrectora de Docencia:</i></p> <p>...</p> <p><i>b. Proponer al Consejo Institucional, por medio de la persona Rectora, la creación, modificación o eliminación de áreas académicas de grado, conforme a lo dispuesto por la reglamentación respectiva.</i></p> <p>...</p>	<p><i>De acuerdo con la redacción planteada</i></p>
<p>Artículo 34 Funciones de la persona vicerrectora de investigación y extensión</p> <p><i>Son funciones específicas de la persona Vicerrectora de Investigación y Extensión:</i></p> <p>...</p> <p><i>h. Proponer al Consejo Institucional, por medio de la persona Rectora, la creación, modificación o eliminación de áreas académicas de posgrado, conforme a lo dispuesto por la reglamentación respectiva.</i></p> <p>...</p>	<p><i>De acuerdo con la redacción planteada</i></p>

<p>Artículo 42 Son funciones específicas del Consejo de Investigación y Extensión: ... i. Resolver sobre el apoyo a las propuestas de creación, modificación o eliminación de áreas académicas de posgrado, para su trámite ante el Consejo Institucional por parte de la persona Vicerrectora de Investigación y Extensión, todo conforme a lo dispuesto por la reglamentación respectiva. ...</p>	<p><i>Propuesta: Esto debería ser potestad del Consejo de Posgrados e incluirse en el Artículo 70 BIS 2</i></p> <p><i>Justificación</i></p> <p><i>La función es acorde con las establecidas al Consejo de Posgrados</i></p>
--	---

20. La Comisión de Estatuto Orgánico, en su reunión No. 416 realizada el 15 de noviembre de 2024, dictaminó:

Resultando que:

1. El artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece en su inciso c, lo siguiente:

Artículo 18 Son funciones del Consejo Institucional:

...

- c. *Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico dentro del ámbito de su competencia y de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en este Estatuto Orgánico.*

...

2. El Artículo 142 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica indica:

Artículo 142

Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas por el Consejo Institucional, cuyo alcance se encuentre dentro de su ámbito de competencia, serán estudiadas por una comisión permanente de este último.

El dictamen de la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional deberá comunicarse a la comunidad del Instituto por lo menos veinte días hábiles antes de que se inicie su discusión en el Consejo Institucional, para que los interesados puedan analizarlo y enviar las observaciones que estimen pertinentes.

...

3. En la Sesión Ordinaria N°3371, artículo 9, del 26 de junio de 2024, el Consejo Institucional sometió a consulta de la comunidad institucional,

por espacio de veinte días hábiles, la propuesta de reforma de los artículos 33 (inciso b), 34 (inciso h), 42 (inciso h) y la interpretación del artículo 50-BIS del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, como complemento a las modificaciones aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa en la propuesta conciliada 3-1 de la Sesión Ordinaria AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, en atención al oficio OPI-031-2024. El plazo finalizó el 20 de agosto de 2024.

4. A partir de la consulta realizada a la comunidad institucional se recibieron observaciones de las siguientes instancias institucionales, las cuales ingresaron durante el plazo establecido:
 - a. Correo electrónico suscrito por el Dr. César Garita Rodríguez, en su momento director de la Dirección de Posgrado, fechado 20 de agosto del 2024.
 - b. Oficio ViDa-680-2024, fechado el 21 de agosto de 2024, suscrito por el máster Ricardo Coy Herrera, presidente del Consejo de Docencia.
5. En la reunión N.º 415 del 1º de noviembre de 2024, se recibió en audiencia a la ingeniera María Estrada Sánchez, M.Sc., Rectora, al máster Ricardo Coy Herrera, vicerrector de la Vicerrectoría de Docencia, al doctor José Luis León Salazar, vicerrector de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión y al doctor Luis Alexander Calvo Valverde, director de la Dirección de Posgrado, para conocer su criterio respecto a la propuesta en mención.

Considerando que:

1. Esta Comisión analizó la propuesta de reforma de los artículos 33 (inciso b), 34 (inciso h), 42 (inciso h) y la interpretación del artículo 50-BIS del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, como complemento a las modificaciones aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa en la propuesta conciliada 3-1 de la Sesión Ordinaria AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, a la luz de las observaciones recibidas durante el periodo de consulta.
2. A partir del análisis de las observaciones recibidas, se realizan ajustes pertinentes a los artículos 33 (inciso b), 34 (inciso h), 42 (inciso h) y 50-BIS, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, como se detalla a continuación:

Texto consulta a la comunidad institucional	Texto propuesto por la Comisión de Estatuto Orgánico	Observaciones de la Comisión de Estatuto Orgánico
Artículo 33 Funciones de la persona vicerrectora de docencia	Artículo 33 Funciones de la persona vicerrectora de docencia	Se recibieron observaciones del Consejo de Docencia que respaldan el texto propuesto por lo que no

<p>Son funciones específicas de la persona Vicerrectora de Docencia:</p> <p>...</p> <p>b. Proponer al Consejo Institucional, por medio de la persona Rectora, la creación, modificación o eliminación de áreas académicas de grado, conforme a lo dispuesto por la reglamentación respectiva.</p> <p>...</p>	<p>Son funciones específicas de la persona Vicerrectora de Docencia:</p> <p>...</p> <p>b. Proponer al Consejo Institucional, por medio de la persona Rectora, la creación, modificación o eliminación de áreas académicas de grado, conforme a lo dispuesto por la reglamentación respectiva.</p> <p>...</p>	<p>se realizan cambios al texto consultado.</p>
<p>Artículo 34 Funciones de la persona vicerrectora de investigación y extensión</p> <p>Son funciones específicas de la persona Vicerrectora de Investigación y Extensión:</p> <p>...</p> <p>h. Proponer al Consejo Institucional, por medio de la persona Rectora, la creación, modificación o eliminación de áreas académicas de posgrado, conforme a lo dispuesto por la reglamentación respectiva.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 34 Funciones de la persona vicerrectora de investigación y extensión</p> <p>Son funciones específicas de la persona Vicerrectora de Investigación y Extensión:</p> <p>...</p> <p>h. Proponer al Consejo Institucional, por medio de la persona Rectora, a partir de la aprobación del Consejo de Posgrado, la creación, modificación o eliminación de áreas académicas de posgrado, conforme a lo dispuesto por la reglamentación respectiva.</p> <p>...</p>	<p>A partir del análisis del texto propuesto y de lo conversado en la audiencia descrita en los resultados del presente dictamen, se evidencia la necesidad de incluir en la redacción de este artículo, que las propuestas para la creación, modificación o eliminación de áreas académicas de posgrado deben ser presentadas al Consejo Institucional por medio de la persona Rectora, después de haber sido aprobadas por el Consejo de Posgrado.</p> <p>Por lo tanto, se modifica el texto propuesto para incluir la frase “a partir de la aprobación del Consejo de Posgrado”.</p>
<p>Artículo 42</p> <p>Son funciones específicas del Consejo de Investigación y Extensión:</p> <p>...</p> <p>h. Resolver sobre el apoyo a las propuestas de creación, modificación o eliminación de áreas académicas de posgrado, para su trámite ante el Consejo Institucional por parte de la persona Vicerrectora de Investigación y</p>	<p>Artículo 42</p> <p>Son funciones específicas del Consejo de Investigación y Extensión:</p> <p>....</p> <p>h. Eliminado</p> <p>...</p>	<p>Se acogen las observaciones recibidas, por lo que no se incluirá una nueva redacción para el inciso h del artículo 42. Por lo que se mantiene eliminado.</p> <p>Se propone incluir esta función en el artículo 70 BIS 2 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, relativo a las funciones del Consejo de Posgrado.</p>

<p><i>Extensión, todo conforme a lo dispuesto por la reglamentación respectiva.</i></p> <p>...</p>		<p><i>La propuesta de incluir un punto 4, en la redacción del artículo 70 BIS 2 del Estatuto Orgánico del ITCR, se consultó a la comunidad institucional, en atención del acuerdo tomado por el Consejo Institucional de la Sesión Ordinaria No. 3382, Artículo 7, del 02 de octubre de 2024.</i></p>
<p>Interpretación del artículo 50-BIS</p> <p>a. <i>Se pierde el cuórum estructural, de un consejo de área, al otorgar permiso sin goce de salario a uno de sus profesores?</i></p> <p><i>El que una persona profesora representante de una Escuela en el Consejo de un Área Académica obtenga una licencia sin goce de salario no implica, indefectiblemente, que el Consejo de Área Académica del que participa pierda cuórum estructural ya que el Consejo de la Escuela deberá proceder a designar a una nueva persona profesora que le sustituya en ese órgano.</i></p> <p>b. <i>Eliminado</i> c. <i>Eliminado</i> d. <i>Eliminado</i></p> <p>e. <i>En caso de que no se presenten candidatos de una escuela para participar en un consejo de área, puede obligarse a alguno de sus miembros a trasladarse del consejo de escuela al consejo de área? En tal caso, ¿cuáles deben ser los criterios para hacerlo?</i></p>	<p><i>Derogar la interpretación del artículo 50-BIS del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica</i></p>	<p><i>Se acogen las observaciones planteadas por el Consejo de Docencia, debido a las recientes modificaciones relacionadas con áreas académicas (inciso c, del artículo 50-BIS o la nueva definición de la integración de los Consejos de Área Académica), la interpretación de este artículo ha quedado sin validez; por lo tanto, se deroga la interpretación del artículo 50-BIS del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.</i></p>

<p><i>En ningún caso el hecho de que una persona profesora sea designada como representante de una Escuela en un Consejo de Área implica que se estaría trasladando de un Consejo a otro. Por otra parte, no existe norma que autorice a un Consejo de Escuela a designar a una persona como su representante ante un Consejo de Área Académica si la persona designada no está de acuerdo en asumir esa participación.</i></p> <p><i>f. ¿Puede la Escuela de Ingeniería Electrónica nombrar representantes cuando ya renunció a participar en el Área Académica de Ingeniería Mecatrónica, siendo que esta Área mostró su conformidad con dicha decisión?</i></p> <p><i>La creación de un Área Académica se concreta mediante un acuerdo específico del Consejo Institucional, según el artículo 18, inciso e, del Estatuto Orgánico. De manera que mientras el acuerdo del Consejo Institucional que creó un Área Académica no haya sido derogado o modificado corresponde a las Escuelas participantes en el Área Académica atender todas las obligaciones que les establecen el Estatuto Orgánico y los reglamentos correspondientes, en acato a lo dispuesto en el artículo 22 del Estatuto Orgánico. De manera que la Escuela de Ingeniería Electrónica no solo puede, sino que debe, nombrar representantes ante los Consejos de Área Académica en las que participa, cuando tales nombramientos sean requeridos, en tanto el acuerdo de creación del Área Académica esté vigente, siempre que haya personas profesoras dispuestas a aceptar la designación.</i></p>		
---	--	--

Se dictamina:

a. *Recomendar al pleno del Consejo Institucional continuar con el trámite y someter a primera votación las siguientes propuestas:*

i. *Modificar los artículos 33 (inciso b) y 34 (inciso h) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, según se muestra en la columna “Texto propuesto”:*

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 33 Funciones de la persona vicerrectora de docencia Son funciones específicas de la persona Vicerrectora de Docencia: ... b. Proponer al Consejo Institucional, por medio de la persona Rectora, la creación, modificación o eliminación de áreas académicas dedicadas al desarrollo de programas docentes de carácter inter, trans y/o multidisciplinario, conforme a lo dispuesto por la reglamentación respectiva. ...</p>	<p>Artículo 33 Funciones de la persona vicerrectora de docencia Son funciones específicas de la persona Vicerrectora de Docencia: ... b. Proponer al Consejo Institucional, por medio de la persona Rectora, la creación, modificación o eliminación de áreas académicas de grado, conforme a lo dispuesto por la reglamentación respectiva. ...</p>
<p>Artículo 34 Funciones de la persona vicerrectora de investigación y extensión Son funciones específicas de la persona Vicerrectora de Investigación y Extensión: ... h. Eliminado ...</p>	<p>Artículo 34 Funciones de la persona vicerrectora de investigación y extensión Son funciones específicas de la persona Vicerrectora de Investigación y Extensión: ... h. Proponer al Consejo Institucional, por medio de la persona Rectora, a partir de la aprobación del Consejo de Posgrado, la creación, modificación o eliminación de áreas académicas de posgrado, conforme a lo dispuesto por la reglamentación respectiva. ...</p>

ii. *Derogar la interpretación del artículo 50-BIS Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*

iii. *Mantener eliminado el inciso h del artículo 42 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*

21. En la Sesión Ordinaria No. 3389, artículo 9, del 20 de noviembre de 2024, el Consejo Institucional, en atención al artículo 142 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, realizó la primera votación y acordó reformar los artículos 33, 34 y derogar la interpretación del artículo 50-BIS del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, como complemento

a las modificaciones aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa en la propuesta conciliada 3-1 de la Sesión Ordinaria AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023.

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión de Estatuto Orgánico dictaminó positivamente la propuesta de reformar el artículo 33 (inciso b), relativo a las funciones de la persona vicerrectora de docencia, el artículo 34 (inciso h), referido a las funciones de la persona vicerrectora de investigación y extensión, además de derogar la interpretación del artículo 50-BIS del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica; lo anterior como complemento a las modificaciones aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa en la propuesta conciliada 3-1 de la Sesión Ordinaria AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023.
2. En cumplimiento de las disposiciones estatutarias, el dictamen de la Comisión de Estatuto Orgánico sobre la reforma de los artículos 33 (inciso b), 34 (inciso h), 42 (inciso h), e interpretación del artículo 50-BIS del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, fue sometido a consulta de la comunidad institucional por al menos 20 días hábiles antes de su discusión y votación en el seno del Consejo Institucional. Según detalla la Comisión, se recibieron dos observaciones, las cuales fueron analizadas. Después de realizar ajustes tanto de forma como de fondo a la propuesta consultada, se dictaminó continuar con el trámite y someter la propuesta a primera votación.
3. El Consejo Institucional acoge el dictamen realizado por la Comisión de Estatuto Orgánico en el resultando 20 del presente acuerdo y las propuestas recomendadas de reforma de los artículos 33 (inciso b) y 34 (inciso h), mantener el estado actual de “eliminado” del inciso h del artículo 42, así como derogar la interpretación del artículo 50-BIS del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
4. En la Sesión Ordinaria No. 3389, artículo 9, del 20 de noviembre de 2024, se registró la primera sesión en la que fue sometida a votación la reforma en trámite, en atención al artículo 142 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
5. Corresponde al Consejo Institucional continuar con el trámite y someter a segunda votación la propuesta: Reforma de los artículos 33, 34 y derogación de la interpretación del artículo 50-BIS del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, como complemento a las modificaciones aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa en la propuesta conciliada 3-1 de la Sesión Ordinaria AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023.

SE ACUERDA:

- a. Reformar los artículos 33 (inciso b) y 34 (inciso h) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, según se transcribe a continuación:

Artículo 33 Funciones de la persona vicerrectora de docencia

Son funciones específicas de la persona Vicerrectora de Docencia:

...

- b. Proponer al Consejo Institucional, por medio de la persona Rectora, la creación, modificación o eliminación de áreas académicas de grado, conforme a lo dispuesto por la reglamentación respectiva.

...

Artículo 34 Funciones de la persona vicerrectora de investigación y extensión

Son funciones específicas de la persona Vicerrectora de Investigación y Extensión:

...

- h. Proponer al Consejo Institucional, por medio de la persona Rectora, a partir de la aprobación del Consejo de Posgrado, la creación, modificación o eliminación de áreas académicas de posgrado, conforme a lo dispuesto por la reglamentación respectiva.

...

- b. Mantener eliminado el inciso h del artículo 42 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- c. Derogar la interpretación del artículo 50-BIS Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- b. Indicar, que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

ACUERDO FIRME

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3390, Artículo 9, del 27 de noviembre de 2024

Página 32

MAG/zrc

Copia: Auditoría Interna (Notificado a la Secretaría vía correo electrónico)
Oficina de Asesoría Legal (publicación en Gaceta)
MAE. Silvia Elena Watson Araya, vicerrectora, Vicerrectoría de Administración
MPsc. Camila Delgado Agüero, vicerrectora, Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos
Máster Francisco Céspedes Obando, director a.i., Campus Tecnológico Local San Carlos
Máster Ronald Bonilla Rodríguez, director, Campus Tecnológico Local San José
Ing. Luis Diego Noguera Mena, MGP., director, Centro Académico Limón
MAP. Rogelio González Quirós, director, Centro Académico Alajuela